



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 15 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00200. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00200 00

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, **SE AVOCA CONOCIMIENTO** de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ-CÓRDOBA, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

Ahora, sería del caso admitir la demanda de no ser porque no cumple a cabalidad los requisitos del Artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. No se designó al juez competente, en la medida que el libelo demandatorio se dirigió al Juez Civil del Circuito de Cereté- Córdoba, misma circunstancia que se vislumbra en el poder, por tal motivo deberá corregir. (Artículo 25 CPTSS Núm. 1°)
2. Los hechos cuarto y decimo primero contienen transcripciones normativas que no constituyen situaciones fácticas que puedan ser susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberán enmarcarse en el acápite correspondiente.
3. El hecho decimotercero contiene apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse

de realizar las mismas o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.

4. Las pretensiones formuladas deben realizarse de manera consecutiva, nótese que existen dos pretensiones terceras.
5. Las pretensiones segunda y sexta tienen similar contenido y alcance, aclárese esa inconsistencia.
6. Las pretensiones enlistadas en los numerales 3 y 4 contienen varios pedimentos que deberán individualizarse y separarse. (artículo 25 numeral 6)
7. Desarrolle de manera argumentada los fundamentos y razones de derecho, toda vez que se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones (art. 25-8 ibidem)
8. A folios 51 a 55 se vislumbra una documental la cual no fue relacionada en dicho acápite, por lo tanto, deberá aclarar tal situación.
9. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230020000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por

correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 020 del 18 de julio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1817879a51790da1e98df6f485eb2d34b6fd15cf6dbfdd0641e14aa79bee9**

Documento generado en 17/07/2023 03:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>